

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el expediente del presente proceso informándole lo siguiente: (i) el 30 de abril de 2019 se profirió la sentencia No. 14 por medio del cual se decretó la división *ad valorem* del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-119023 (ii) por auto interlocutorio No. 616 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, fue confirmada en su integridad el auto interlocutorio No. 1501 del 22 de julio de 2019, por medio del cual este Despacho rechazó de plano la solicitud para darle trámite al incidente de oposición al secuestro sobre el bien objeto de división material, además, se condenó en costas a DUBER ESPINOSA GIRALDO, (iii) por audiencia celebrada el 15 de febrero de 2022, se dispuso la adjudicación en remate del bien objeto de división, y por auto interlocutorio No. 390 del 25 de abril de 2022 se ordenó la entrega del bien, providencia que se aclaró por auto interlocutorio No. 847 del 5 de agosto de 2022, (iv) el 1 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien a las demandantes, NOHEMÍ ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARIA OFIR ESPONOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPONOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPONOSA GIRALDO, (v) el demandante, presentó solicitud de ejecutivo a continuación, pretendiendo el cobro de las costas judiciales decretadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES C.C. 24.326.293
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO C.C. 24.620.950
MERY ESPINOSA DE VARON C.C. 24.620.997
MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO C.C. 24.621.017
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO C.C. 24.627.405
DEMANDADOS: JOSE DUBAN ESPINOSA GIRALDO C.C. 15.904.450
DUBER ESPINOSA GIRALDO C.C. 15.907.655
HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDETERMINADOS DE
ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
RADICADO: 1700140030102018-00189-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la solicitud elevada por la parte demandante dentro del presente asunto resulta improcedente en la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto, en la medida que a la fecha, no se ha efectuado la liquidación de costas en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, acto que resulta necesario para otorgarle vocación ejecutiva a la condena impuesta por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

En ese orden de ideas, el Despacho se **ABSTIENE** de librar mandamiento de pago solicitado por el momento, en el entendido que, a la fecha, por la Secretaría del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Despacho no se han liquidado las costas pretendidas y las mismas no están aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.100 del 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93a4427c420a816430720377f987377982e06676353ef1537f7e7ad1c011d6**

Documento generado en 16/06/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>